



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE GUERRERO

**REGLAMENTO** PARA LA  
**PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y  
SANCIÓN**

**CONTRA LAS MUJERES, MUJERES  
ADOLESCENTES Y NIÑAS**  
UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE GUERRERO





## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, MUJERES ADOLESCENTES Y NIÑAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

### Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Capítulo Único .....	3
TÍTULO SEGUNDO .....	9
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.....	9
Capítulo Único .....	9
TÍTULO TERCERO.....	10
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES UNIVERSITARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A MUJERES, MUJERES ADOLESCENTES Y NIÑAS UNIVERSITARIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	10
Capítulo Único .....	10
TÍTULO CUARTO .....	12
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	12
Capítulo I .....	12
De la Prevención.....	12
Capítulo II .....	14
De la Atención.....	14
TÍTULO QUINTO .....	16
DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	16
Capítulo Único .....	16
TÍTULO SEXTO .....	23
DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD .....	23
Capítulo Único .....	23
TÍTULO SÉPTIMO .....	26
DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA.....	26
Capítulo Único .....	26
TÍTULO OCTAVO .....	28
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	28
Capítulo Único .....	28
TÍTULO NOVENO.....	31
DE LAS REFORMAS .....	31
Capítulo Único .....	31
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	31

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Único

**Artículo 1.** El presente Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas de la Universidad Autónoma de Guerrero es de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, tiene como objeto establecer principios, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar de manera integral y con perspectiva de género, todas las formas de violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias promoviendo un ambiente universitario seguro, igualitario y libre de violencia.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. Acoso Sexual: Una forma de violencia de género que se expresa en conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas, que atentan contra la dignidad de la persona, crean un ambiente hostil, intimidatorio, degradante u ofensivo;
- II. Atención a víctimas: Proceso mediante el cual se le orienta, acompaña y apoya a las víctimas;
- III. Autoridades Unipersonales: Las y los funcionarios que ejercen la dirección y gestión de una institución o unidad, como un Director o un Rector, representando a una sola persona la toma de decisiones y la administración;
- IV. Autoridades Colegiales: Son órganos de decisión o consulta formados por un grupo de personas que deliberan y toman decisiones conjuntamente para fines administrativos, normativos o de asesoría;



- V. Comunidad Universitaria: Autoridades, estudiantes, personal académico, administrativo, técnico y de intendencia. Las personas jubiladas y egresadas serán miembros honoríficos;
- VI. Discriminación por Género: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas;
- VII. Entidades Universitarias: Unidad Académica, Unidad Administrativa, Unidad de Apoyo Técnico y Unidad de Servicio;
- VIII. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica No. 178 de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- X. H.C.U.: Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XI. Hostigamiento Sexual: Una forma de violencia de género que se expresa en el ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación real o aparente entre la víctima y el agresor, manifestándose en conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas;
- XII. Medidas de Protección: Acciones urgentes y necesarias para garantizar la seguridad, integridad física y psicológica de la víctima;
- XIII. Medidas de Protección Inmediata: Disposiciones temporales dictadas durante el proceso de investigación para evitar la re-victimización y garantizar la comparecencia del presunto agresor;
- XIV. Modalidades de la Violencia: Espacio donde ocurre cualquier acto u omisión basado en el género y que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en el ámbito universitario;
- XV. Mujer: Persona que nace con características sexuales y biológicas como ovarios, útero, trompas uterinas, vulva y la presencia de dos cromosomas XX;
- XVI. Mujer Adolescente: Persona que se ubica entre los diez y diecinueve años de edad en una etapa de desarrollo de sus características sexuales como: crecimientos de las glándulas mamarias, menstruación, bello en axilas y pubis



que incluye las características biológicas como ovarios, útero, trompas uterinas, vulva y la presencia de dos cromosomas XX;

- XVII. Niña: Persona que se ubica entre el momento de su nacimiento y sus primeros nueve años de edad que nace con características sexuales y biológicas como ovarios, útero, trompas uterinas, vulva y la presencia de dos cromosomas XX;
- XVIII. Órganos de Gobierno: Consejo Universitario y Consejo Académico de Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XIX. Principio Pro Persona: Criterio de interpretación jurídica que obliga a las autoridades a elegir, ante un caso concreto, la norma o interpretación que otorgue la mayor protección a la persona, ya sea una ley nacional, un tratado internacional o una interpretación extensiva de una norma existente, sin importar su jerarquía en el sistema jurídico;
- XX. Reparación Integral: Medidas integrales que buscan restituir a la víctima en sus derechos, compensar los daños sufridos, garantizar la no repetición de los hechos y buscar la justicia;
- XXI. Sanciones: Consecuencias disciplinarias impuestas a las personas responsables de actos de violencia de género, de acuerdo al Sistema Legislativo;
- XXII. Servidoras y Servidores Públicos Universitarios: Funcionariado, personal académico, personal administrativo, personal técnico, personal de intendencia, personal de confianza y de apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XXIII. STTAISUAGro: Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XXIV. STAUAG: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XXV. Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- XXVI. Unidad de Género: Entidad de la Universidad Autónoma de Guerrero encargada de transversalizar la perspectiva de género en el quehacer universitario teniendo como misión promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de la legislación sobre la igualdad de Derechos Humanos de mujeres y hombres, llevando a cabo las acciones necesarias para tal fin,



mediante procesos de equidad, entre quienes integran la comunidad universitaria;

- XXVII. Víctima: Mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias a quien se le inflige cualquier tipo de violencia en razón de género;
- XXVIII. Violencia de Género Institucional: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, autónomos, descentralizados que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; y
- XXIX. Violencia de Género: Cualquier acto u omisión, basado en el género, así como construcciones sociales y culturales y en razón de la pertenencia a un sexo específico o en razón de su orientación y expresión sexual y que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en el ámbito universitario.

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene como prioridad respetar los Derechos Humanos y Universitarios, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias, por lo que se rige bajo los principios rectores establecidos en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley Orgánica, en los que se garantizan la prevención y erradicación de la violencia de género en la Universidad, además de:

- I. La dignidad y defensa de la persona;
- II. La no discriminación;
- III. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; V. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- VI. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;
- VII. La perspectiva de género;
- VIII. El ambiente saludable y armonioso;



- IX. La igualdad de oportunidades;
- X. La integridad personal;
- XI. Reparación integral y no reincidencia; y XII. La confidencialidad.

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la atención institucional, efectiva, inmediata, oportuna y eficaz para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades en que se manifieste la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;
- II. Atender, supervisar y contribuir a erradicar la violencia de género en la Universidad;
- III. Contribuir a que la Universidad sea un espacio público libre de todos los tipos, modalidades y manifestaciones de violencia de género;
- IV. Promover la igualdad de género y no discriminación para garantizar el acceso a la educación de calidad con inclusión social; y
- V. Contribuir a reducir los índices de violencia en nuestros espacios universitarios.

**Artículo 5.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los Derechos Humanos y Universitarios;
- II. Trasformar la conducta social y cultural en materia de perspectiva de género;
- III. Implementar programas y acciones de educación en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, Nivel Medio Superior y Superior con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas que consientan, toleran y fomentan la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;
- IV. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, con los que cuente la Universidad;
- V. Apoyar e implementar programas de educación, destinados a concientizar a la comunidad universitaria sobre las causas y consecuencias de la violencia de



**PROTOCOLO**

Para la Prevención, Atención y Sanción de la  
Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres  
Adolescentes y Niñas Universitarias de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE GUERRERO

género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;

- VI. Garantizar que la investigación se apegue a los procedimientos de queja o denuncia establecidos en el Sistema Legislativo Universitario;
- VII. Elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas de prevalencia e incidencias consecuencias de la violencia de género, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos, modalidades y manifestaciones de violencia;
- VIII. Publicar de manera anual la información general y estadística sobre los casos de violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias en los medios oficiales de la Universidad;
- IX. Integrar una base de datos sobre los casos de violencia de género que se atiendan en la Universidad;
- X. Promover la cultura de denuncia para garantizar la seguridad e integridad en la comunidad universitaria;
- XI. Establecer un Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias Víctimas de Violencia de Género; y
- XII. Diseñar una guía de actuación para el personal que tendrá que participar en el proceso de atención a víctimas de violencia de género.

**Artículo 6.** El presente Reglamento promueve una conciencia universal, humanista, feminista, libre y democrática, para vincularse con la sociedad en el estudio y solución de problemas en materia de violencia de género, garantizando una formación pertinente y social comprometida principalmente con las personas que sufren algún tipo de violencia.

**Artículo 7.** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades unipersonales y colegiadas universitarias competentes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

### Capítulo Único

**Artículo 8.** Los principios rectores del presente Reglamento son:

- I. **Debida Diligencia:** La Universidad actuará con la prontitud y exhaustividad necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- II. **Cero Tolerancia:** La Universidad no tolerará ningún acto de violencia de género y adoptará las medidas necesarias para erradicarla;
- III. **Perspectiva de Género:** Todas las acciones y procedimientos se llevarán a cabo incorporando la perspectiva de género, reconociendo las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, buscando la eliminación de roles y estereotipos de género;
- IV. **Interseccionalidad:** Se reconocerán y abordarán las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias, considerando factores como la edad, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, entre otros;
- V. **Confidencialidad y Protección de la Víctima:** Se garantizará la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima y se adoptarán las medidas necesarias para proteger su seguridad, integridad y dignidad;
- VI. **No Revictimización:** Se evitará cualquier acción o procedimiento que pueda generar un nuevo daño o sufrimiento a la víctima;
- VII. **Atención Integral:** Se brindará a las víctimas atención psicosocial, psicológica, jurídica y médica de manera oportuna y especializada;
- VIII. **Reparación Integral:** Se buscará la reparación integral del daño causado a las víctimas, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación académica si fuera el caso y garantías de no repetición, así como justicia restaurativa; y



**IX.** Participación y Colaboración: Se fomentará la participación de la comunidad universitaria en la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias.

**Artículo 9.** El presente Reglamento garantiza de manera institucional el principio de inmediatez a las víctimas de violencia de género, cuando solicite la intervención de manera institucional o en flagrancia, perpetrada por un integrante de la comunidad universitaria o persona ajena a la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES UNIVERSITARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A MUJERES, MUJERES ADOLESCENTES Y NIÑAS UNIVERSITARIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 10.** Las responsabilidades de las entidades universitarias que intervienen en el procedimiento de atención a mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias víctimas de violencia de género son:

- I. Coordinación de la Unidad de Género:
  - a) Recepción de queja o denuncia, primeros auxilios psicológicos, evaluación de riesgo, acompañamiento a víctimas, elaboración y seguimiento de Planes de Atención Individualizados; y
  - b) Primera escucha, apoyo emocional, información de derechos, coordinación de servicios internos y externos, seguimiento de casos, registro confidencial, impulso a medidas preventivas.
- II. Unidades de Género de las Unidades Académicas:
  - a) Campañas permanentes en programas de prevención de la violencia de género contra las universitarias, apoyo en todas las actividades de prevención que realice la Coordinación de la Unidad de Género; y



- b) Canalizar a las víctimas y brindar medidas de protección inmediata.
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos, Abogada o Abogado General:
  - a) Asesoría jurídica a la víctima, gestión del proceso de investigación interna, enlace con autoridades de justicia externas; y
  - b) Dar vista a las autoridades de justicia competentes externas de los casos en donde existan mujeres víctimas menos de edad.
- IV. Clínica Universitaria: Evaluación y atención de la salud física y mental de la víctima.
- V. Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios:
  - a) Garantizar la observancia y respeto de los Derechos Humanos y Universitarios; y
  - b) Recibir quejas o denuncias, ser mediadora, velar por los derechos de la víctima y emitir recomendaciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos, observando en todo momento el principio Pro Persona.
- VI. Titular de la Rectoría:
  - a) Establecer acciones y políticas para la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género para Universitarias, así como promover una cultura de cero tolerancias; y
  - b) Responsable de la observancia y aplicación del Sistema Legislativo.
- VII. Comisión de Género del H.C.U.:
  - a) Órgano colegiado de discusión, aprobación y seguimiento de políticas de género del presente Reglamento y del Protocolo de Atención Integral a Mujeres Universitarias Víctimas de Violencia de Género; y
  - b) Emisión de dictámenes con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos y Universitarios.
- VIII. Unidad Académica:
  - a) Colaborar en la observancia, aplicación y difusión del presente Reglamento y del Protocolo de Atención Integral a Mujeres Universitarias Víctimas de Violencia de Género;
  - b) Facilitar apoyo a las Unidades de Género internas; y
  - c) Realizar actividades de sensibilización en colaboración con la Coordinación de la Unidad de Género.



**IX. Tribunal Universitario:**

- a) Conocer de las controversias que se suscitan dentro de la comunidad universitaria;
- b) Emitir resoluciones con Perspectiva de Género y enfoque de Derechos Humanos y Universitarios, observando en todo momento el principio Pro Persona; y
- c) Establecer sanciones y medidas disciplinarias de acuerdo con la Legislación Universitaria.

**Artículo 11.** Se establecerán mecanismos claros de coordinación y comunicación a través de reuniones periódicas, convenios de colaboración, protocolos de derivación ágiles, intercambio de información y capacitaciones conjuntas para garantizar una atención integral y efectiva con las entidades competentes internas y externas.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Capítulo I De la Prevención**

**Artículo 12.** La prevención de la violencia de género en la Universidad implica la implementación de políticas, acciones y medidas para la atención a víctimas con un enfoque integral de sensibilización y educación a la comunidad universitaria, para evitar que la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias se manifieste en cualquiera de sus tipos o modalidades.

**Artículo 13.** La prevención de la violencia de género en la Universidad busca crear una cultura de respeto, igualdad y no discriminación para erradicar patrones de violencia para prevenir y adelantarse a cualquier situación que implica violencia de género, ya sea psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y digital.

**Artículo 14.** La prevención de la violencia de género en la Universidad se divide en tres:



- I. **Prevención Primaria:** Busca transformar las causas estructurales de la violencia, como los estereotipos de género y las relaciones de poder desiguales mediante la educación y la sensibilización; las líneas de acción son:
- a) Ejecución de un programa de capacitación para el funcionariado, personal docente, administrativo y de intendencia en la Universidad para adoptar competencias en la transversalización e institucionalización de Perspectiva de Género y el enfoque de Derechos Humanos;
  - b) Sensibilización al alumnado para construir espacios y entornos seguros y libres de violencia; y
  - c) Realizar y ejecutar campañas permanentes contra la violencia de mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias.
- II. **Prevención Secundaria:** Se enfoca en identificar y atender a las personas en riesgo o a las víctimas en las primeras etapas de la violencia; las líneas de acción son:
- a) Aplicar el Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias.
  - b) Ejecutar el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género para Universitarias.
- III. **Prevención Terciaria:** Está dirigida a evitar la reincidencia del agresor y a facilitar la reintegración de la víctima; las líneas de acción son:
- a) Talleres, cursos y conferencias sobre masculinidades positivas; y
  - b) Implementación de acciones para las mujeres y mujeres adolescentes universitarias con el fin de reforzar la autonomía económica, formación, capacitación e integración laboral, particularmente de mujeres indígenas, afrodescendientes y jefas de familia.

**Artículo 15.** La Universidad implementará las siguientes medidas de prevención; que consistirán en:



- I. Programas de sensibilización y formación: Desarrollar e implementar programas permanentes sobre igualdad de género, prevención de la violencia de género, derechos de las mujeres y masculinidades positivas dirigidos a toda la comunidad universitaria;
- II. Campañas de difusión: Realizar campañas informativas y de concientización sobre las diferentes formas de violencia de género, los mecanismos de denuncia y los servicios de apoyo disponibles;
- III. Incorporación de la perspectiva de género: Promover la inclusión de contenidos con perspectiva de género en los planes de estudio de toda la oferta educativa de la Universidad;
- IV. Protocolos de actuación: Elaborar y difundir protocolos claros y accesibles para la prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia de género;
- V. Espacios seguros y libres de violencia: Concientizar que los espacios sean seguros y libres de violencia en todas las entidades universitarias;
- VI. Mecanismos de denuncia seguros y accesibles: Establecer mecanismos de denuncia confidencial, segura y accesible para las víctimas de violencia de género puede ser escrita, verbal o digital;
- VII. Alianzas estratégicas: Establecer alianzas con instituciones gubernamentales y otras universidades para fortalecer las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación; y
- VIII. Evaluación y seguimiento: Realizar evaluaciones periódicas del proceso de prevención, atención, sanción y erradicación implementados para realizar los ajustes necesarios en su mejora continua.

## **Capítulo II De la Atención**

**Artículo 16.** La atención que brinda la Universidad a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias que han sido víctimas de violencia de género son servicios y medidas diseñadas para que tengan un acceso efectivo a la justicia universitaria en el



marco de su competencia, con la finalidad que puedan desarrollar sus actividades laborales y académicas de manera segura.

**Artículo 17.** La atención que la Universidad brindará a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias, víctimas de violencia de género, será una atención integral que consistirá en:

- I. Atención médica mediante las clínicas universitarias;
- II. Primeros auxilios psicológicos a través de la Coordinación de la Unidad de Género; y
- III. Asesoría legal mediante las entidades universitarias jurídicas competentes, esta atención se procura que sea integral y con perspectiva de género para que las víctimas se sientan acompañadas en todo momento.

**Artículo 18.** Para la Prevención y Atención a las víctimas de Violencia de Género y transversalización de la perspectiva de género, la Universidad cuenta con una Coordinación de la Unidad de Género integrada por personal capacitado y sensibilizado en la materia con el fin de garantizar el acceso a la justicia y sus Derechos Humanos y Universitarios.

**Artículo 19.** La Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad en todo momento observará lo establecido en el presente Reglamento y en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género para Universitarias.

## TÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### Capítulo Único

**Artículo 20.** La violencia de género puede suscitarse entre las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad, relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a un superior y entre estudiantes, estas se pueden ejercer en:

- I. El lugar de trabajo, incluyendo la modalidad virtual;
- II. En los espacios públicos o privados;
- III. En los lugares donde la comunidad universitaria tome su descanso;
- IV. En los trayectos entre el domicilio y las diferentes entidades universitarias;
- V. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- VI. En el alojamiento proporcionado por la Universidad;
- VII. Durante los desplazamientos en los viajes o eventos relacionados con la Universidad; y
- VIII. En todas las entidades universitarias.

**Artículo 21.** La violencia contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas en el ámbito universitario se manifiesta en los siguientes tipos:

- I. Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto; se pueden presentar mediante siguientes las conductas:
  - a) Empujones;
  - b) Jalar el cabello o cualquier otra parte del cuerpo;
  - c) Pellizcos;
  - d) Apretones;



- e) Patadas;
  - f) Zarandeos;
  - g) Mordiscos;
  - h) Golpes con el puño;
  - i) Manotazos;
  - j) Arañazos;
  - k) Golpear objetos en una discusión; y
  - l) Cualquier otra conducta o comportamiento que cause daño físico a las víctimas.
- II. Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que cause daño emocional mediante actitudes que buscan controlar, dominar o manipular, mediante el uso de la intimidación, el miedo, la vergüenza y la culpa; las cuales pueden manifestarse con las siguientes conductas:
- a) Celotipia;
  - b) Comparaciones destructivas que pueden llevar a la víctima a una baja autoestima, al aislamiento, depresión, ansiedad y suicidio;
  - c) Manipulación mental que pueden llevar a la víctima a realizar actos o tareas que desee el agresor;
  - d) Control mediante prácticas de manipulación disfrazadas de buena fe;
  - e) Amenazas para dañar la reputación;
  - f) Comentarios discriminatorios, sexistas, clasistas y lesbofóbicos; y
  - g) comentarios despectivos sobre la apariencia física y la capacidad intelectual
  - h) Y cualquier otra que conducta que menoscabe la dignidad de la víctima.
- III. Violencia sexual: Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; las cuales se pueden ejercer con las siguientes conductas:
- a) Violación;
  - b) Agresión sexual;
  - c) Obligar a realizar actos sexuales bajo cualquier tipo de presión (despido o reprobación);
  - d) Amenazar con dañar su reputación o desempeño escolar/laboral si no acepta invitaciones o propuestas sexuales;



- e) Tocamientos;
  - f) Contactos físicos no deseados (abrazos y besos);
  - g) Acorralamientos;
  - h) Preguntas sobre la vida sexual;
  - i) Pedir abiertamente relaciones sexuales;
  - j) Exigencias o castigos por no aceptar invitaciones o proposiciones sexuales;
  - k) Solicitar favores sexuales a cambio de calificaciones o beneficios administrativos;
  - l) Insinuaciones sexuales reiteradas;
  - m) Orientar las conversaciones y discusiones de clase hacia contenidos de carácter sexual;
  - n) Establecer comunicación con fines no académicos, principalmente de tipo erótico;
  - o) Invitación de profesores o funcionarios a reunirse fuera de los espacios y horarios escolares;
  - p) Hacer comentarios e insinuaciones de carácter sexual;
  - q) Hacer bromas y chistes de contenido sexual;
  - r) Hacer comentarios sobre la apariencia física;
  - s) Gestos insinuantes morbosos;
  - t) Miradas lascivas de carácter sexual;
  - u) Piropos;
  - v) Silbidos; y
  - w) Cualquier acto que se realice sin consentimiento y que perjudique a la víctima.
- IV. Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima a través de la afectación de sus bienes y recursos; las cuales se pueden ejercer mediante las siguientes manifestaciones:
- a) Daño de bienes como la destrucción de objetos, valores y documentos personales e instituciones de la víctima
  - b) Plagio de ensayos, tesis, artículos científicos o cualquier otra producción intelectual
  - c) Y cualquier acto que perjudique a la víctima en su patrimonio.

V. **Violencia económica:** Cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima:

- a) Pago de cooperaciones o cuotas internas en las escuelas o facultades que no estén dentro de los aranceles oficiales de la universidad;
- b) Compra de libros y copias de manera obligatoria;
- c) Cobro por el uso de espacios de uso común en la universidad (baños);
- d) Solicitar regalías o dinero por pasar materias o prácticas de laboratorio o de campo; y
- e) O cualquier otra que afecte la economía de la víctima.

**Artículo 22.** En el tipo de violencia sexual, la Universidad pone mayor énfasis en el:

I. **Acoso sexual:** Una forma de violencia de género que se expresa en una o varias conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas, realizadas entre pares, dentro del espacio universitario o en contextos universitarios como prácticas, viajes de estudios, congresos, reuniones y cualquier evento académico que genere un ambiente hostil, intimidatorio, degradante u ofensivo para la víctima; estas conductas pueden incluir, sin limitarse a:

- a) Comentarios, insinuaciones, bromas o preguntas ofensivas sobre la sexualidad, la apariencia física o la vida privada de la víctima;
- b) Miradas lascivas, gestos obscenos o exhibicionismo;
- c) Acercamientos corporales innecesarios, tocamientos, roces o caricias no consentidas;
- d) Peticiones de favores sexuales, insinuaciones o presiones directas o indirectas para establecer relaciones íntimas;
- e) Envío de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual no solicitado a través de cualquier medio digital;
- f) Cualquier otra conducta de naturaleza sexual no deseada que afecte la dignidad, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima y cree un ambiente adverso para su desarrollo en el ámbito universitario; y



**II. Hostigamiento sexual:** Una forma de violencia de género que se expresa en el ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación jerárquica real o aparente entre la víctima y el agresor por ejemplo, entre docente y estudiante, superior jerárquico y personal administrativo, dentro del espacio universitario o en contextos universitarios como prácticas, viajes de estudios, congresos, reuniones y cualquier evento académico manifestándose en una o varias conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas; estas conductas pueden incluir, sin limitarse a:

- a) Promesas implícitas o explícitas de trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales;
- b) Amenazas implícitas o explícitas de represalias, sanciones o pérdida de oportunidades académicas o laborales ante la negativa de la víctima a las insinuaciones de carácter sexual;
- c) Comentarios, insinuaciones, bromas o preguntas ofensivas sobre la sexualidad, la apariencia física o la vida privada de la víctima, aprovechando la relación de poder;
- d) Miradas lascivas, gestos obscenos o exhibicionismo por parte de la persona en posición de poder;
- e) Acercamientos corporales innecesarios, tocamientos, roces o caricias no consentidas por parte de la persona en posición de poder;
- f) Peticiones reiteradas de citas o encuentros con fines sexuales, a pesar de la negativa de la víctima;
- g) Envío de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual no solicitado a través de cualquier medio digital por parte de la persona en posición de poder;
- y
- h) Cualquier otra conducta de naturaleza sexual no deseada que se valga de la relación de poder para afectar la dignidad, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima y condicione su desarrollo en el ámbito universitario;

**Artículo 23.** Las modalidades de violencia se refieren a los espacios o contextos específicos donde ocurren conductas o hechos de violencia contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas en el ámbito universitario las cuales se pueden manifestar en las siguientes modalidades:



- I. Violencia en el ámbito laboral y docente: Se ejerce por personas con vínculo laboral, docente o de subordinación, dañando la estabilidad, acceso o dignidad en el empleo y en las clases cuando se trata de las alumnas, incluyendo el acoso y hostigamiento.

Esta puede ocurrir dentro de los espacios físicos de la universidad como en las aulas, laboratorios, talleres, oficinas y en el ámbito universitario como en viajes de estudios o convivios sociales donde estén integrantes de la comunidad universitaria.

- II. Violencia en la comunidad universitaria: Es la que se manifiesta en cualquier espacio o lugar del ámbito universitario no precisamente se puede tener un vínculo entre el agresor o agresores contra las víctimas si no que es una manifestación de la cultura machista donde alguno de sus objetivos es mantener a las mujeres en un estado de temor constante, limitativo a su libertad y su capacidad de ejercer su vida universitaria plenamente;
- III. Violencia escolar: Es la que se manifiesta contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias dentro del contexto escolar donde no se les permite poder desarrollar su vida académica de manera libre, esta violencia se puede ejercer en todo el contexto universitario dentro o fuera de la Universidad, siempre que exista una relación universitaria;
- IV. Violencia Institucional: Actos u omisiones de servidores públicos que discriminan u obstaculizan el acceso a los derechos y a la justicia de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;
- V. Violencia Política: Es aquella que limita o anula la participación de las mujeres y mujeres adolescentes cuando ejercen una postura política conformada por sus creencias y teorías subjetivas, esta violencia se debe entender que no se limita solo al ejercicio de la participación en elecciones para las autoridades universitarias.

Esta violencia se puede manifestar también cuartándoles a las mujeres y mujeres adolescentes el acceso a la participación a elegir o ser elegida para un espacio





que se asigna mediante una elección, también se manifiesta cuando hay una descalificación a las mujeres por su naturaleza biológica.

VI. **Violencia Simbólica:** Es aquella donde se imponen roles y estereotipos específicos para mujeres y hombres y que generan discriminación, subordinación, sumisión y por consecuencia una desigualdad especialmente hacia las mujeres esta se puede manifestar a través de símbolos, gestos, imágenes, discursos y concursos donde se cosifica a las mujeres mediante el ejercicio de la docencia, en las relaciones entre estudiantes, en las relaciones entre la base trabajadora y en las relaciones entre el personal universitarios y la comunidad estudiantil:

VII. **Violencia Digital y Mediática:** Cualquier acto que se realice mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas en línea, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio virtual, y que tenga por objeto o resultado causar daño psicológico, sexual, económico o patrimonial a las mujeres, mujeres adolescentes y niñas; atentar contra su integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o imagen; o menoscabar sus derechos. Esto incluye, pero no se limita a:

- a) **Ciberacoso:** Actos de hostigamiento, persecución, intimidación, difamación, insultos o amenazas reiteradas a través de medios digitales;
- b) **Divulgación no consentida de información personal o íntima:** Publicación o difusión de imágenes, videos, audios, datos personales o cualquier contenido íntimo sin el consentimiento de la persona afectada;
- c) **Sextorsión:** Amenazas o coacciones para obtener favores sexuales a cambio de no difundir contenido íntimo o información personal;
- d) **Suplantación de identidad:** Creación de perfiles falsos o alteración de cuentas digitales para dañar la reputación, difamar o acosar a la víctima;
- e) **Control y vigilancia digital:** Monitoreo no consentido de las actividades en línea, comunicaciones o ubicación a través de dispositivos electrónicos;
- f) **Violencia vicaria digital:** Utilización de medios digitales para manipular, amenazar o dañar a la víctima a través de sus seres queridos o bienes;
- g) **Exhibir, por algún medio, comentarios sobre la vida moral o sexual de cualquier persona;**





- h) Solicitar o enviar imágenes con contenido sexual; y
- i) Utilizar imágenes, videos y demás materiales con contenido sexual que no correspondan con los contenidos de la clase.

VIII. Violencia Femicida: Se ejerce mediante amenazas, advertencias y agresiones sobre privar de la vida a una mujer, mujer adolescente o niña, misma que puede terminar privándola de vida.

**Artículo 24.** Se reconocerán otras formas de violencia de género que atenten contra la dignidad, integridad y libertad de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas en el ámbito universitario, las cuales serán atendidas y sancionadas de acuerdo con el presente Reglamento y la normativa aplicable.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 25.** El procedimiento de queja o denuncia que realicen las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias víctimas de violencia de género debe ser con perspectiva de género para reconocer, visibilizar y transformar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género. Esto implica analizar las situaciones desde una visión crítica que cuestione los estereotipos y roles de género tradicionales, comprendiendo que las relaciones entre mujeres y hombres son construcciones sociales.

**Artículo 26.** En el procedimiento se busca aplicar esta perspectiva de género en todas las etapas del procedimiento, desde el análisis de hechos y pruebas hasta la interpretación de normas, para asegurar la igualdad, garantizar los derechos y erradicar la discriminación de género, fortaleciendo así la justicia.



**Artículo 27.** La Coordinación de la Unidad de Género es una entidad universitaria coadyuvante con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios en el procedimiento de queja o denuncia esta podrá:

**Artículo 28.** La Coordinación de la Unidad de Género establece las siguientes etapas para su procedimiento interno en apoyo a las víctimas de violencia de género:

- I. Escucha y contención: Brinda un espacio seguro y de escucha activa, ofreciendo contención emocional y apoyo psicológico inicial;
- II. Recepción de la queja o denuncia: Recibe la queja o denuncia de manera confidencial, sensible y respetuosa, proporcionando información clara sobre los derechos y procedimientos a observarse alineándola con perspectiva de género;
- III. Información y orientación: Informa sobre sus derechos, opciones de atención psicológica, jurídica o médica, procedimientos de investigación, sanción y medidas de protección inmediata;
- IV. Canalización de la queja o denuncia: Canaliza la queja o denuncia ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios como órgano de control y jurisdicción de la Universidad para que se inicie el procedimiento correspondiente con perspectiva de género;
- V. Acompañamiento: Ofrece acompañamiento durante todo el proceso interno, facilitando el acceso a servicios de apoyo y representación legal;
- VI. Remisión a servicios integrales externos: Remite a instituciones externas para una atención más prolongada, según las necesidades de la víctima;
- VII. Evaluación de riesgo: realizará una evaluación de riesgo para determinar el nivel de peligro en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios; y
- VIII. Medidas de protección urgentes: implementarán de manera inmediata medidas de protección para garantizar la seguridad e integridad física de la víctima en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

**Artículo 29.** La Coordinación de la Unidad de Género observará en todo momento que el procedimiento que se lleve a cabo por violencia de género ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios sea con perspectiva de género y con estricto apego al presente Reglamento, al Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias Víctimas de Violencias Género, así como al catálogo de Derechos Humanos y Universitarios y al procedimiento de queja, denuncias y resoluciones de la Defensoría.

**Artículo 30.** La Coordinación de la Unidad de Género observará en todo momento que la investigación que realice la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios por violencia de género sea imparcial, objetiva y con debida diligencia, garantizando los derechos de la víctima, observando los siguientes criterios específicos para la protección de la víctima:

- I. Inicio de la investigación: La investigación se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Protección de la víctima durante el proceso: En ningún momento del procedimiento de investigación la víctima será confrontada directamente con el presunto agresor ni con sus representantes legales externos. Todas las comunicaciones, entrevistas y diligencias se realizarán de manera separada para evitar la re-victimización;
- III. Recolección de pruebas: Se recabarán todas las pruebas pertinentes, garantizando la seguridad y el bienestar emocional de la víctima;
- IV. Entrevistas: Se realizarán entrevistas a la víctima en un espacio seguro y confidencial con personal capacitado. Las entrevistas a la presunta agresora o agresor o y a otros se realizarán por separado;
- V. Participación de representantes sindicales: La agresora o agresor agremiado al STAUAG o STTAISUAGro tiene derecho hacer asistido por algún representante de su sindicato;
- VI. Dictámenes: El expediente deberá contener los dictámenes que se estimen pertinentes para aportar claridad y certeza a la investigación;



- VII. Garantía de audiencia: El presunto agresor tiene derecho a ser escuchado y a defenderse, pero en diligencias separadas con la víctima;
- VIII. Resolución: Las resoluciones que emita los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad, serán con perspectiva de género en estricto apego a lo establecido en la Legislación Universitaria.

**Artículo 31.** La Coordinación de la Unidad de Género realizará un seguimiento al procedimiento de quejas o denuncias interpuestas ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios en los casos de violencia de género para garantizar que se observen y apliquen los principios rectores establecidos en el presente Reglamento en la prevención, atención, seguimiento de medidas de protección, resoluciones y sanciones impuestas.

**Artículo 32.** La Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad realizará evaluaciones periódicas de las acciones, políticas y medidas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en la Universidad, así como observar el cumplimiento del presente Reglamento.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA**

### **Capítulo Único**

**Artículo 33.** La reparación integral a víctimas de violencia de género pretende la restitución de derechos a las víctimas de violencia de género en la medida de lo posible y modificar las consecuencias producto del hecho victimizante. La reparación integral incluye:

- I. Restitución: Busca devolver a la víctima a la situación anterior de los hechos que consiste en;
  - a) Restablecimiento de sus derechos humanos y Universitarios;
  - b) Restablecimiento de sus derechos escolares, laborales o administrativos;



- c) Regreso digno y seguro a sus actividades escolares, laborales o administrativas;
  - d) Garantizar espacios seguros libres de violencia de género.
- II. Rehabilitación: Facilita a la víctima hacer frente a los efectos sufridos que consisten en:
- a) Atención médica, psicológica y psiquiátrica según el caso;
  - b) Servicios y asesorías jurídicas;
  - c) Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas para garantizar su plena reintegración a sus actividades universitarias; y
  - d) Programas de capacitación laboral.
- III. Indemnización: Los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad deberán analizar la posibilidad de establecer una compensación económica en sus resoluciones por parte del agresor si fuera el caso para resarcir prejuicios, sufrimientos y daños causados.
- IV. Satisfacción: Busca reconocer y reestablecer la dignidad de la víctima y consiste en:
- a) Verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad;
  - b) Una declaración institucional que reestablezca la dignidad, la reputación y los hechos de la víctima;
  - c) Una disculpa pública por parte del agresor que incluya el renacimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades y sanciones; y
  - d) La aplicación de responsabilidades y sanciones para el agresor.
- V. Garantías de no repetición: Busca evitar que las víctimas por violencia de género vuelvan hacer objeto de violaciones a sus derechos, así como contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos, y consiste en:
- a) Garantizar que todos los procedimientos que se realicen por los órganos de control, jurisdicción y afines se ajusten al presente Reglamento, al Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias Víctimas de Violencia de Género, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y a todo el Sistema Legislativo competente en la materia;



- b) La educación de modo prioritario y permanente en la comunidad universitaria respecto de los Derechos Humanos;
- c) La promoción de la observancia del código de ética y de los valores de la Universidad;
- d) La promoción de mecanismos destinados a prevenir vigilar y resolver los conflictos entre la comunidad universitaria; y
- e) La revisión y reforma del Sistema Legislativo que contribuyan a la protección de los Derechos Humanos y Universitarios.

**Artículo 34.** Los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad garantizarán la reparación integral estableciendo en sus resoluciones la reparación integral del daño a la víctima por parte de la agresora o agresor, que podrá incluir el pago de la atención médica, terapia psicológica o psiquiátrica, medicamentos y todos los demás gastos directos e indirectos que le impliquen a la víctima el desarrollo de este proceso de atención y recuperación.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 35.** Es responsabilidad de los órganos colegiados, autoridades unipersonales, y entidades universitarias implementar mecanismos e instrumentos en los ámbitos de sus respectivas competencias, para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias por lo que deben:

- I. Observar y dar cumplimiento al Sistema Legislativo aplicable en materia de violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias y de Derechos Humanos y Universitarios;

- II. Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias, evaluando acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;
- III. Crear las Unidades de Género en las entidades universitarias y brindar las facilidades para su funcionamiento;
- IV. Garantizar la participación democrática y equitativa en la toma de decisiones en la Universidad;
- V. Garantizar el acceso a la justicia, tanto en la procuración como en la administración, de manera efectiva y oportuna, asegurando que todas las partes involucradas puedan ejercer plenamente sus derechos y recibir una atención justa e imparcial;
- VI. Recibir quejas o denuncias de manera escrita, verbal o digital de mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias víctimas de todo tipo y modalidades de violencia de género;
- VII. Garantizar que toda la comunidad universitaria, especialmente las y los servidores públicos que observen y apliquen los principios fundamentales del presente Reglamento y el Protocolo de Atención Integral de Mujeres Universitarias Víctimas de Violencia de Género, garantizando la equidad, respeto y justicia en la prestación de servicios, absteniéndose de aplicar criterios de discriminación y juicios subjetivos.
- VIII. Capacitarse a través de programas y actividades que lleve a cabo la Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad en materia de prevención de violencia de género contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;
- IX. No ejercer, ni haber ejercido algún tipo de violencia institucional en contra de mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias;
- X. Abstenerse de atender un caso en particular por conflicto de intereses; y
- XI. Observar, promover y ejecutar los programas que implemente la Coordinación de la Unidad de Género.

Todas las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad deben de regir su actuar por el Principio Pro Persona.



**Artículo 36.** La Universidad tiene como obligación observar y aplicar toda disposición externa que establezca cualquier órgano jurisdiccional en materia de violencia de género, contra mujeres, mujeres adolescentes y niñas universitarias.

**Artículo 37.** Las conductas constitutivas de violencia de género serán sancionadas de acuerdo con la normativa universitaria aplicable observando en todo momento la perspectiva de género y que no se vulneren Derechos Humanos y Universitarios de la víctima.

**Artículo 38.** En las resoluciones que emitan los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad, se debe considerar la reparación integral para la víctima de violencia de género.

**Artículo 39.** La comunidad universitaria se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto, las cuales:

- I.      Apercibimiento;
- II.     Amonestación;
- III.    Suspensión temporal;
- IV.    Destitución;
- V.     Inhabilitación en el cargo;
- VI.    Sanción económica;
- VII.   Expulsión de la institución; y
- VIII.  En su caso, la interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes.

**Artículo 40.** El H.C.U. y el Tribunal Universitario serán quienes apliquen las sanciones que con su conducta transgredan lo establecido en el presente Reglamento.



## TÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS

### Capítulo Único

**Artículo 41.** La reforma del presente Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias de la Universidad Autónoma de Guerrero es un proceso clave para garantizar los Derechos Humanos y que las disposiciones y lineamientos que rigen su funcionamiento estén alineadas y armonizadas con la Legislación Universitaria y con las políticas y acciones que se implementan por organismos nacionales e internacionales en Atención y Sanción de Violencia de Género.

**Artículo 42.** El presente Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 211 del Estatuto.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El proyecto de Reforma del Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias de la Universidad Autónoma de Guerrero, debe ser turnado a la Coordinación de la Unidad Legislativa para su análisis, revisión, discusión y adecuación en materia de Técnica Legislativa, para garantizar que cumpla con los criterios normativos del Sistema Legislativo vigente y con otras normas afines a la materia.

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias de la Universidad Autónoma de Guerrero serán ampliamente difundidos entre toda la comunidad universitaria.



**PROTOCOLO**

Para la Prevención, Atención y Sanción de la  
Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres  
Adolescentes y Niñas Universitarias de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE GUERRERO

**Artículo Tercero.** El presente Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, Mujeres Adolescentes y Niñas Universitarias de la Universidad Autónoma de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano oficial del Honorable Consejo Universitario.

**Artículo Cuarto.** El presente Reglamento junto con el Protocolo de Atención Integral a Mujeres Universitarias Víctimas de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre del año 2025.

**Dr. Javier Saldaña Almazán**  
**Presidente del H. Consejo Universitario**

**Dra. María Xóchitl Astudillo Miller**  
**Secretaria del H. Consejo Universitario**

Elaborado y revisado por la  
Unidad Legislativa de la  
Universidad Autónoma  
de Guerrero.





UNIVERSIDAD DE CALIDAD  
CON INCLUSIÓN SOCIAL